

MATERIA: Pertinencia Ingreso al SEIA DIA "Nuevo Módulo de Recirculación con Aumento de Producción en Piscicultura San Patricio". RCA N°252/2014.

RESOLUCION EXENTA N° 111 /2017

Temuco 20 ABR. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Art 2° del Decreto Supremo N°40 de 2012, del sobre el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N°1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N°55/92, ambas de la Contraloría General de La República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. La letra g) del Artículo N°2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *"modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*, donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
3. El Oficio Ordinario N°131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
4. La Resolución Exenta N°221/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Piscicultura San Patricio", presentado por el Sr. Patricio Eduardo Pérez Kramer.
5. La Resolución Exenta N°158/2008 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Aumento Producción Piscicultura de San Patricio, Vilcún, IX Región", presentado por el Sr. Patricio Eduardo Pérez Kramer.
6. La Resolución Exenta N°28/2013 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que modificó la titularidad del proyecto del Sr. Patricio Eduardo Pérez Kramer a Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada.
7. La Resolución Exenta N°154/2011 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Modificación y Aumento de Producción Piscicultura San Patricio", presentado por el Sr. Mauricio Alberto Navarro Prats, en representación de la Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada.
8. La Resolución Exenta N°252/2014 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía, que calificó favorablemente la DIA "Nuevo Módulo de Recirculación con Aumento de Producción en Piscicultura San Patricio", presentado por el Sr. Mauricio Alberto Navarro Prats, en representación de la Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada.
9. La Carta de fecha 16 de enero de 2017, presentado por el Sr. Mauricio Alberto Navarro Prats, en representación de la Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada.

10. La Carta de fecha 16 de marzo de 2017 presentado por el Sr. Mauricio Alberto Navarro Prats, en representación de la Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada
11. El correo electrónico de fecha 17 de abril de 2017 del Sr. Ignacio Prats, en representación del Titular, donde adjunta Proyecto Técnico para Centro de Cultivo Instalado en terrenos Privados con Captación de Aguas con las modificaciones propuestas de producción en los términos establecidos en la pertinencia de Carta de fecha 16 de enero de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, el proyecto en su conjunto, consiste en la operación de la Piscicultura San Patricio ubicada en el sector Las Trincheras, comuna de Vilcún, cuya producción anual total aprobada ambientalmente es de 443,38 toneladas de salmónidos utilizando para ello una cantidad máxima de agua de 500 l/s obtenida del Río Vilcún y 16,4 l/s de agua subterránea para su posterior restitución en el mencionado río. De lo anterior, da cuenta de un total de 516,4 l/s de agua que utiliza el centro para su proceso productivo y sanitario, y que es descargado en su totalidad, previo tratamiento, al Río Vilcún.
2. Que, la Resolución Exenta N°29/2015 del SEA establece que la redistribución de producción entre las distintas áreas productivas aprobadas ambientalmente de la Piscicultura San Patricio, consistente en que el módulo de recirculación con RCA favorable N°228/2014 generará una producción máxima anual de 192,38 toneladas de salmónidos, y que el proyecto aprobado ambientalmente mediante RCA N°158/2011 aportará con dos de sus tres ciclos productivos para sembrar el área de flujo abierto de la piscicultura San Patricio (RCA N°158/2008) totalizando, entre estas dos áreas, una producción máxima de 251 toneladas anuales. Todo lo anterior, sin sobrepasar las densidades máximas por área, biomasa máxima instantánea por área y producción anual total del centro de 443,38 ton/año.
3. Que, la carta de fecha 16 de enero de 2017 presentada por el Sr. Mauricio Alberto Navarro Prats, en representación de la Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada, solicita pronunciamiento para la implementación de una sala de incubación en las instalaciones del proyecto "Nuevo Módulo de Recirculación con Aumento de Producción en Piscicultura San Patricio" aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°252/2014 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía. La modificación considera lo siguiente:
 - 3.1. Instalación de un Hatchery compuesto por 10 incubadoras verticales tipo CompHatch y una planta de agua que permitirá que el Hatchery funcione como un sistema de recirculación independiente.
 - 3.2. Ingreso de dos batch anuales de 2.500.000 ovas con ojo cada uno, totalizando una cantidad de 5.000.000 de ovas para producir aproximadamente 4.250.000 alevines de 0,18 gramos para primera alimentación. Una vez alcanzado este peso, serán retirados de las instalaciones de la piscicultura a otro centro para continuar con su ciclo de desarrollo.
 - 3.3. La producción total de los alevines señalados en punto precedente será de 765 kg anuales que formarán parte del total establecido para esta área de producción de la piscicultura, por lo tanto, y de acuerdo a Proyecto Técnico propuesto, la producción anual será de:

Etapa	Peso promedio cosecha ejemplares (kg)	Producción anual (kg)
Alevines primera alimentación	0,00018	765
Alevines	0,028	191,615
Total		192,38

- 3.4. Aumento en 0,5 l/s de la cantidad de agua utilizada proveniente de pozo profundo, totalizando un caudal máximo de 8,7 l/s a utilizar en el proceso productivo de esta área de recirculación.
- 3.5. La sala de incubación funcionará con un sistema de recirculación independiente con un caudal 13 y 20 l/s de recirculación. Una vez que el agua se retira de las incubadoras, será filtrada en un filtro rotatorio de 30 micras para luego pasar por un desgasificador con reservorio de HDP. Posteriormente el agua será desinfectada en el filtro UV y reingresada a las incubadoras completando el circuito de recirculación de agua. El agua de recambio, que corresponde a los 0,5 l/s adicionales, serán derivados, una vez filtrados, al sistema de desinfección ubicado el exterior del galpón del área de recirculación para derivar al sistema de tratamiento del área de flujo abierto de la piscicultura San Patricio.
- 3.6. La superficie a utilizar para la sala de incubación será de 45 m², área que se encuentra al interior de los límites establecidos en la RCA N°252/2014.
- 3.7. La mortalidad generada será dispuesta en la planta de ensilaje del proyecto, aprobado por RCA N°252/2014.
4. Que, la Carta de fecha 16 de marzo de 2017 presentada por el Sr. Mauricio Alberto Navarro Prats, en representación de la Compañía Salmonífera Dalcahue Limitada, solicita pronunciamiento para la implementación de un sistema de tratamiento de lodos para el proyecto "Nuevo Módulo de Recirculación con Aumento de Producción en Piscicultura San Patricio" aprobado ambientalmente mediante Resolución Exenta N°252/2014 de la Comisión de Evaluación de Proyectos, Región de La Araucanía. La modificación considera lo siguiente:
- 4.1. Instalación y operación de un equipo compacto para el filtrado, espesado y deshidratado de lodos diseñado para tratar un caudal máximo de 3,4 l/s, de tal forma que los residuos generados en el sistema de retrolavado de los filtros rotatorios y de lavado de biofiltros pasen directamente al sistema propuesto, eliminado el manejo de lodos mediante estanques sedimentadores y acumuladores de lodos, aprobado mediante RCA N°252/2014.
- 4.2. Las partes y obras para el manejo de lodos, corresponden a:
- 4.2.1. Un equipo compacto para el tratamiento de los lodos marca Salsnes filter modelo SF 2000, donde el filtro de malla rotatorio interno permitirá remover del orden del 50% de los SST y del 20% de DBO5.
- 4.2.2. Un estanque de fibra de vidrio de 3 m³ para recibir el lodo deshidratado que se retira directamente del Salsner Filter;
- 4.2.3. Equipo complementarios tales como bombas de lodos, sopladores, sensores de flujo, válvulas de entrada, gabinetes de control.
- 4.2.4. Radier con un espesor de 15 cm de hormigón H20 y estructurado con malla acma C-92. Contará con un pretil de contención de 23 cm.
- 4.3. Los residuos líquidos generados en la etapa de filtrado serán derivados en un 100% a la línea de retorno existente, recirculando el efluente al sistema previa desinfección con ozono.
- 4.4. Para la instalación del sistema de tratamiento de los residuos generados en el sistema de retrolavado de los filtros rotatorios y de lavado de biofiltros se habilitará un galpón metálico de 49 m² (7 m x 7 m) de superficie completamente cerrado y techado, cuya ubicación será a un costado de los actuales estanques acumuladores de lodos del proyecto con RCA N° 252/2014.

4.5. Los estanques acumuladores de lodos aprobados mediante RCA N°252/2014 serán utilizados para el acopio de los lodos deshidratados, desde los cuales serán retirados, transportados y dispuestos en lugares autorizados. Estos estanques se ubicarán al interior del galpón donde se instalará el sistema propuesto.

5. Que, respecto de la pertinencia citada, se considera que no constituye un cambio de consideración de acuerdo al artículo 2 letra g) del RSEIA, ya que por sí sola no es una causal de ingreso a evaluación ambiental, a su vez tampoco genera nuevos efectos ambientales negativos sobre el proyecto, toda vez que:

5.1. Se mantendrá la producción máxima anual aprobada ambientalmente de 443,38 toneladas para el Centro Piscícola, así como la densidad máxima de cultivo y la biomasa máxima instantánea aprobada ambientalmente, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla resumen:

Área de la piscicultura	Densidad máxima de cultivo (kg/m ³)	Biomasa máxima instantánea (ton)
Área flujo abierto RCA N° 158/2008	30,61	112,482
Área de recirculación RCA N° 154/2011	50	57,907
Área de recirculación RCA N° 228/2014	50 a 60	51,227
TOTAL		221,616

5.2. El aumento de caudal de RILes generados en 0,5 l/s no generará nuevos efectos ambientales negativos, toda vez que este efluente se unirá con el efluente del área de alevinaje, previo paso por el sistema de filtración y desinfección del área, los que, en su conjunto, serán derivados al sistema de tratamiento del sector de flujo abierto para ser tratados y eliminados en el Río Vilcún. Considerando lo anterior, el efluente dispuesto en el río no tendrá variación significativa en su composición, fundamentado, además, que la modificación planteada disminuye la cantidad de alimento suministrado ya que la etapa hasta primera alimentación no requiere de este insumo para su desarrollo.

5.3. Se mantendrán las condiciones operacionales bajo las cuales se aprobaron ambientalmente los Proyectos, así como los compromisos establecidos en ellas.

5.4. Con el sistema de manejo de lodos propuesto se elimina la línea de sobrenadante proveniente del sistema de sedimentación y acumulación de residuos generados toda vez que el RIL generado en el sistema de filtración será recirculado al sistema de tratamiento disminuyendo la carga orgánica y nutrientes en el sistema global de tratamiento de RILes.

5.5. No se modificarán las superficies aprobadas ambientalmente.

6. Que, se deberá mantener el flujómetro del tipo área – velocidad (digital) programado para medir caudal instantáneo en forma permanente y continua durante todo el ciclo productivo de tal forma de mantener un seguimiento permanente de la cantidad de agua utilizada aprobada ambientalmente y con el fin de salvaguardar que la cantidad máxima utilizada en esta área de producción sea de 8,7 l/s.

7. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR**, que respecto de los ajustes presentados por el proyecto y que se detallan en la presente Resolución, no son de carácter significativos y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que por sí solas no constituyen causal de ingreso ni generan nuevos efectos ambientales negativos. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.
- 2º En cada pozo de agua a ser utilizado para la extracción de este recurso se deberá mantener la operación de un flujómetro del tipo área – velocidad (digital) que está programado para medir caudal instantáneo en forma permanente y continuo durante todo el ciclo productivo.
- 3º Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.
- 4º Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.
- 5º Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FÉTIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

GLL/CCN/ped

Distribución:

- Sr. Mauricio Navarro Prats – Compañía Salmonífera Dalcahue Ltda.
- SERNAPESCA
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica
- Archivo SEA